



## Consejo

Distr. general  
8 de agosto de 2006  
Español  
Original: inglés

---

### 12° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

7 a 18 de agosto de 2006

## Propuestas de la Federación de Rusia

Propuesta de la delegación de la Federación de Rusia en relación con el proyecto de reglamento ... .

En el proceso de preparar documentos con miras a la participación en el examen del proyecto de reglamento, se analizaron todos los documentos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Sobre la base del análisis del material de que se dispone, se formularon observaciones básicas sobre el proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso ricas en cobalto (documento ISBA/10/C/WP/1).

Las principales observaciones se exponen a continuación:

1. Varias disposiciones del documento relativas al reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso ricas en cobalto son motivo de preocupación, ya que entrañan el posible desarrollo —desfavorable para Rusia— del proceso de preparación, presentación y registro de las correspondientes solicitudes con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

La esencia de esta preocupación radica en que todos los estudios rusos de las porciones potencialmente prometedoras de costras en el fondo marino se han realizado, y siguen realizándose, sobre la base del hecho firmemente establecido de la coincidencia de costras con mesetas submarinas (guyot) separadas por decenas o cientos de kilómetros.

Por su parte, la premisa básica del proyecto de reglamento consiste en que el área declarada ha de consistir en bloques contiguos de aproximadamente 10 km x 10 km, cuyos límites son determinados de antemano por la Autoridad. Ese concepto no sólo restringe la libertad de los posibles solicitantes de elegir áreas objeto de una solicitud sino que deja de tener en cuenta las peculiaridades geológicas de las localidades y la ubicación espacial de las costras. Conforme a dicho criterio sería preciso incluir, sin sentido alguno, en área objeto de la solicitud bloques claramente desprovistos de depósitos, lo que no puede considerarse aceptable.

2. A diferencia del precedente previsto en el procedimiento de cesión de partes del área durante el período de actividad contractual en el caso de las solicitudes relativas a los nódulos de ferromanganeso, que —en total— prevé la cesión del 50% del área, en el proyecto de reglamento que se examina esa cifra se aumenta al 75% del área. Como consecuencia de ello, habría que duplicar prácticamente la extensión del área original, con el consecuente aumento del costo de la prospección en el lugar.

3. Con miras a modificar el proyecto de reglamento para que sea más favorable para Rusia, consideramos que sería necesario enmendar el documento ISBA/10/C/WP/1 para que incluya los cambios que figuran en el cuadro 1. Las propuestas tienen por objeto introducir en el reglamento el concepto de permitir que el área indicada en la solicitud consista en varias áreas (grupos de bloques) ubicadas a cierta distancia unas de otras dentro de los límites del número pertinente de guyot (puntos 1 a 6 del cuadro 1).

### Propuestas de enmienda del proyecto de reglamento (documento ISBA/10/C/WP/1)

Punto	Redacción de ISBA	Propuesta de Rusia
<b>Artículo 1, párrafo 3</b>		
1	a) <b>Por “bloque” se entiende una sección de la retícula establecida por la Autoridad, que será aproximadamente de 10 km x 10 km y no mayor de 100 km<sup>2</sup>;</b>	a) Por “bloque” se entiende una porción rectangular de una retícula de una extensión no mayor de 100 km <sup>2</sup> ;
2	b) <b>Por “costras cobálticas” se entienden los depósitos de óxido e hidróxido de costras de hierro y manganeso (ferromanganeso) ricas en cobalto formadas por precipitación directa de minerales presentes en el agua de mar sobre sustratos sólidos y que contienen pequeñas pero significativas concentraciones de cobalto, titanio, níquel, platino, molibdeno, telurio, cerio y otros elementos metálicos y tierras raras;</b>	b) Por “costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto” se entienden los depósitos de óxido e hidróxido de hierro y manganeso ricos en cobalto en los sustratos sólidos del fondo marino, dentro de los límites de estructuras individuales donde se ha verificado la existencia de mesetas submarinas (guyot) y montes con contenido mineral;
3	f) <b>Por “sulfuros polimetálicos” se entienden los depósitos de minerales sulfurosos formados por acción hidrotermal y que contienen concentraciones de metales como cobre, plomo, zinc, oro y plata, entre otros;</b>	f) Por “sulfuros polimetálicos” se entienden las concentraciones de minerales sulfurosos ricos en metales no ferrosos y preciosos en los sustratos sólidos del fondo marino, dentro de los límites de estructuras individuales donde se ha verificado la existencia de porciones de valles tectónicos y mesetas submarinas (guyot) con contenido mineral;
4		e) Por “grupos de bloques” se entiende una combinación de bloques continuos ubicados dentro de estructuras individuales donde se ha verificado la existencia de contenido mineral;

**Artículo 12**

- |   |  |  |
|---|--|--|
| 5 | <p><b>2. La superficie de exploración de sulfuros polimetálicos o costras cobálticas consistirá en dos bloques contiguos. A los efectos del presente artículo, se considerarán contiguos los bloques que tengan contacto en cualquier punto.</b></p> | <p>2. La superficie de exploración de sulfuros polimetálicos o costras de ferromanganeso ricas en cobalto consistirá en grupos de bloques ubicados dentro de estructuras particulares donde se ha verificado la existencia de contenido mineral. A los efectos del presente reglamento, dentro de un grupo de bloques, dos bloques que tengan contacto en cualquier punto se considerarán contiguos.</p> |
|---|--|--|

**Artículo 17**

- |   |   |  |
|---|---|--|
| 6 | <p><b>1. Cuando el solicitante opte por aportar un área reservada, el área a que se refiere la solicitud abarcará un área lo bastante extensa y de suficiente valor comercial estimado para permitir dos explotaciones mineras. El solicitante dividirá los bloques de que se compone la solicitud en dos grupos de igual valor comercial estimado compuestos por bloques contiguos. El área que se asignará al solicitante estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 27<sup>3</sup>.</b></p> | <p>1. Cuando el solicitante opte por aportar un área reservada, el área a que se refiere la solicitud, que no necesariamente debe ser un área única y continua*, abarcará un área lo bastante extensa y de suficiente valor comercial estimado para permitir dos explotaciones mineras. El solicitante indicará las coordenadas que dividen el área en dos partes de igual valor comercial estimado compuestas por grupos de bloques contiguos. El área que se asignará al solicitante estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 27<sup>3</sup>.</p> |
|---|---|--|

*Nota:* \* Véase el Anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, artículo 8.

**Artículo 8: Reserva de áreas**

Cada solicitud, con excepción de las presentadas por la Empresa o por cualesquiera otras entidades o personas respecto de áreas reservadas, abarcará en total un área, no necesariamente continua, lo bastante extensa y de suficiente valor comercial estimado para permitir dos explotaciones mineras. El solicitante indicará las coordenadas que dividen el área en dos partes de igual valor comercial estimado y presentará todos los datos que haya obtenido con respecto a ambas partes del área.